

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto número 2009

Popayán, Cauca, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	SUCESIÓN INTESTADA
Demandante:	ALEYDA AGUSTINA CHAGUENDO TOMBE
Causante:	LUIS ANTONIO CHAGUENDO BONILLA
Radicado	190014003003-2023-00448-00

En la fecha, viene a Despacho la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA, formulada por ALEYDA AGUSTINA CHAGUENDO TOMBE, por intermedio de apoderado judicial, siendo el causante el señor LUIS ANTONIO CHAGUENDO BONILLA, con el fin de resolver sobre su eventual admisión; para lo cual se deben tener en cuenta las disposiciones contenidas en el artículo 488 del Código General del Proceso, así como también las disposiciones especiales de la Ley 2213 de 2022. Empero, se observa que adolece de los siguientes defectos que debe subsanar la parte demandante:

1. De la lectura del escrito de demanda se tiene que se solicita requerir a los herederos para que concurren al proceso de Sucesión; sin embargo, en el poder no se hace mención de todos los herederos que deben concurrir al mismo, actuación que deberá subsanarse.
2. Del escrito de la demanda se tiene que la demandante es la señora ALEYDA AGUSTINA CHAGUENDO BONILLA, quien actúa en calidad de cesionaria a título oneroso de los derechos herenciales adquiridos por el señor RUBEN CHAGUENDO GONZALEZ; sin embargo, no se aportó el documento que acredite la calidad en la que actúa la demandante dentro del proceso.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA de menor cuantía formulada por ALEYDA AGUSTINA CHAGUENDO BONILLA, por intermedio de apoderado judicial, siendo el causante el señor LUIS ANTONIO CHAGUENDO BONILLA.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días, para que la parte demandante subsane los defectos señalados, de lo contrario la demanda sería objeto de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al Dr. HUGO ALDEMAR LÓPEZ MUÑOZ, portador de la T.P. No. 72.220 del C.S. de la J, correo electrónico: hugo4626@hotmail.com, en virtud del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE